



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 012-2016

Cnl.G.Albarracín L., 20 ENE 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Enero del año 2016, se trató como único punto de agenda: Pedido de vacancia formulada por el ciudadano Víctor Ticona Amones (ID.N°401918), en contra de Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por la causal señalada en el artículo 22 numeral 9 y artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

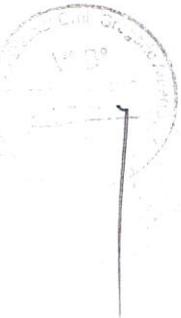
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante documento s/n de fecha 06 de enero del año 2016 (ID. N° 401918), don Víctor Ticona Amones, presenta por mesa de partes de la MDCGAL., la solicitud de Vacancia en contra de Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, Regidores de la MDCGAL, por la presunta comisión de Falta tipificada en el Art. 22° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que se remite a su Art. 63° del mismo cuerpo normativo;

Que, según la Contraloría General de la República, en el Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE, detalla que en el período 2007 según Acuerdo Municipal N° 010-2007-MDCGAL, de fecha 30 enero 2007, el Concejo Municipal aprobó una remuneración mensual de S/.8,000.00 para el alcalde, incrementándose en S/.2,000.00 dicha remuneración, respecto de lo otorgado en el año 2006, lo que trajo consigo un INCREMENTO INDEBIDO EN LAS DIETAS DE LOS REGIDORES, tales incrementos irregulares fueron otorgadas desde enero hasta marzo de 2007, toda vez que en abril del 2007, el Concejo Municipal aprobó la reducción de la remuneración del alcalde, fijándola en S/.3,900.00, conforme es de verse del Acuerdo Municipal N° 033-2007-MDCGAL, de fecha 04 de abril de 2007, pese a ello, en el año 2009, a través del Acuerdo Municipal N° 001-2009-MDCGAL de fecha 15 enero 2009, el Concejo Municipal volvió a incrementar la remuneración mensual del alcalde, fijándola en S/.8,000.00 y la dieta mensual para los regidores del 30% de dicho monto;

Que, el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal N° 025-2011-MDCGAL, de fecha 28 de marzo del 2011, acordó aprobar la ratificación del Acuerdo Municipal N° 001-2009-MDCGAL, la cual restablece la remuneración mensual del Alcalde MDCGAL en la suma de S/.8,000.00, y como dieta de los regidores la suma de S/.1,200.00, por asistencia efectiva a cada sesión





Acuerdo de Concejo N° 012-2016

Crnl.G.Albarracín L., 20 ENE 2016

ordinaria de concejo, hasta por un máximo de dos sesiones al mes; y, el regidor Juan Seminario Machuca y el regidor William Velásquez Chipana, concededores de la situación que se venía dando en años anteriores y las prohibiciones legales al respecto, en una primera instancia manifiesta su voto en contra de dicha ratificación irregular, frente a una votación favorable, sin embargo, pese a ser consciente de su ilegalidad, los mencionados regidores reciben y hacen efectivo los cobros por dietas calculadas ilegalmente, beneficiándose de tal manera durante 4 años de gestión que vinieron asumiendo el cargo, aceptando dicho acto, sin cuestionar ni denunciar la irregularidad a la Contraloría General de la República, OCI, o Ministerio Público. Más aún en la actualidad los cuestionados regidores guardan silencio y no proceden a la devolución de los montos cobrados indebidamente;



Que, obra el INFORME N° 020-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL, de fecha 08 de Enero del 2016, señala que el presente caso, por el cual el ciudadano Víctor Ticona Amones solicita la vacancia de los regidores Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana por la presunta comisión de falta prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. 22° numeral 9, concordante con el Art. 63° de la misma ley, conforme la normativa vigente deberá ser el Concejo Municipal el encargado de la investigación y trámite del procedimiento disciplinario a seguir en contra de los regidores en mención, señalando además que el artículo 109 inc. c) del RIC, establece que corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Legales ver la vacancia del alcalde y de los regidores;

Que, el Art. 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o de un regidor ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, determinándose que es el Concejo Municipal quien deberá conocer el trámite y procedimiento de vacancia, debiendo de pronunciarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa, así como también el cumplimiento de los plazos para la impugnación, correspondiendo por tanto, continuar con el procedimiento; y es de opinión que deberá remitirse al Concejo Municipal para que conozca en primera instancia la solicitud de vacancia planteada.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido al Pleno del Concejo Municipal, previo debate, en votación, con 11 votos a favor incluyendo al Alcalde y los Regidores (William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira), y una (01) abstención del Regidor Juan Alberto





Acuerdo de Concejo N° 012-2016

Crnl.G.Albarracín L., 20 ENE 2016

Seminario Machuca; por lo que, fue aprobado por MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, que el pedido de Vacancia formulada por don Víctor Ticona Amones (Exp. ID.N° 401918), en contra de Juan Alberto Seminario Machuca y William Velásquez Chipana, Regidores de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por la causal señalada en el Artículo 22 numeral 9 y Artículo 63, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; pase a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, para que resuelva conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INVOCAR a la Comisión, resolver conforme a los fundamentos de hecho y derecho, sobre todo sin olvidar principios constitucionales, como es el debido proceso y el derecho de defensa, respetando los plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los comprendidos en el presente procedimiento, al solicitante y las que correspondan, para el cumplimiento al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA: 03 FEB 2016
N° FOJAS: 03
ABOG. RAUL DELGADILLO VILLACA
FEDATARIO MUNICIPAL

- Aic.
- CPAL
- GM.
- GAL
- Intervinientes
- Arch.